



CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "**LA APITUX**" REPRESENTADA POR EL C. **VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL C. **FERNANDO LARA SÁNCHEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

1. De la API:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

I.2. Representación. Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y Representante Legal de "LA APITUX" según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.3. Requerimiento de los SERVICIOS. Se requiere la prestación del **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2021 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. En lo sucesivo, a las actividades necesarias para el desarrollo de lo aquí descrito se les denominará genéricamente como los "SERVICIOS", mismos que en forma específica se contienen en el presente CONTRATO como **Anexo Uno**.

I.4. Adjudicación. La asignación del presente CONTRATO se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa consolidada con fundamento en los artículos 17, 26 fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 71, 72 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contando para tal efecto con dictamen de adjudicación. Documento que se agrega al presente como **Anexo Uno**.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal 2021, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número **APITUX-SGFINANZAS-SP-045** de fecha **22 de junio de 2021**, emitido por la **Gerencia de Administración y Finanzas**, con cargo a la partida **34501 (Seguro de bienes patrimoniales)**.

I.6. Domicilio. Para los efectos de este CONTRATO, tiene su domicilio ubicado en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

11. Del PROVEEDOR:

(Handwritten signatures in blue ink)





II.1. Personalidad. Su representada es una sociedad anónima que se constituyó de acuerdo a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos mediante la escritura pública N° 52,565 (Cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco) del 7 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, que fue notario público número Setenta y uno asociado en el protocolo del Notario número diez, Lic. Noé Graham Gurriá-, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el libro tercero, volumen 363 (trescientos sesenta y tres) a fojas 393 (trescientos noventa y tres) y bajo el numero 252 (Doscientos cincuenta y dos), con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en que se hace constar la constituciones de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES; según consta en escritura pública número 103,136 (Ciento tres mil ciento treinta y seis) de fecha 2 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha 23 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, cuya última modificación consta en la compulsa de los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 122,637 (Ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete), pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SIN9408027L7**.

II.2. Representación. Se encuentra representada por el C. Fernando Lara Sánchez, quien cuenta con facultades suficientes conforme a escritura 125,982, libro 1,764 de fecha 10 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, titular de la notaría número 155 de la Ciudad de México en el protocolo de la notaría número 92 de la misma ciudad por convenio de asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas de manera alguna a la fecha de firma del presente CONTRATO.

II.3. Aptitud y recursos. Tiene capacidad jurídica para contratar y ser sujeto de derechos y obligaciones que se deriven de los mismos; Asimismo, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni se encuentra en las hipótesis señaladas en los artículos 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en uno de ellos.

II.4. Capacidad Cuenta con la capacidad de suministrar los SERVICIOS, así mismo, con los recursos técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para obligarse y cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO y sus anexos.

II.5. Objeto Social. Su representada tiene por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones: seguros de vida, seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, créditos en reaseguro, diversos y riesgos catastrófico. También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, entre otros. Para lo cual, cuenta con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en representación del Gobierno Federal según consta en el oficio 06-C00-41100/42167 de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.





II.6. Conocimiento de la Normatividad. Conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la legislación en materia fiscal, encontrándose al corriente del cumplimiento de las obligaciones que legalmente le corresponden.

II.7. Domicilio. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO y para cualquier notificación derivada del mismo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14060, Teléfono (55)53250505 y correo electrónico afloresg@inbursa.com.

III. De las PARTES:

III.1 Conocimiento del CONTRATO y Anexos. Las PARTES reconocen y aceptan el contenido del presente CONTRATO y sus anexos, así como la propuesta presentada por el PROVEEDOR, como los instrumentos que vinculan a las PARTES en sus derechos y obligaciones.

III.2 Ausencia de vicios. Las PARTES reconocen que el presente CONTRATO lo celebran con ausencia de toda clase de violencia, error, dolo o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento o la voluntad de las PARTES y que pudiera acarrear la nulidad absoluta o relativa del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las PARTES manifiestan su conformidad de sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto. La API encomienda al PROVEEDOR y éste se compromete a proporcionar a aquella la prestación del **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES CON VIGENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2021 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO, en la descripción de los servicios, en lo sucesivo el **Anexo Uno** y la proposición presentada por el PROVEEDOR, la cual forma parte integrante del presente CONTRATO. Por lo que el PROVEEDOR, se compromete a realizar todo lo encomendado por la API para la atención de éstas.

SEGUNDA. Descripción de la forma en que el PROVEEDOR deberá brindar los SERVICIOS. El PROVEEDOR realizará las actividades genéricas y específicas, que se establecen en el presente CONTRATO, por lo que el PROVEEDOR se obliga a proporcionar a la API, los SERVICIOS dentro del más alto concepto de ética profesional.

La API podrá solicitar al PROVEEDOR, en cualquier momento, información respecto de los avances de los trabajos que le fueron encomendados, independientemente de que el PROVEEDOR rendirá los informes correspondientes, cuando la API los requiera, durante la vigencia del CONTRATO.

La recepción de los SERVICIOS prestados se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente CONTRATO.

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación de los SERVICIOS.

TERCERA. Equipos y recursos para la prestación de los SERVICIOS. El suministro de equipos e insumos necesarios para la oportuna y satisfactoria prestación de los SERVICIOS será a cargo del PROVEEDOR.

CUARTA. Información y apoyo de la API. La API otorga su anuencia y permite al PROVEEDOR el acceso a la información y documentación que obra en la misma y que éste requiera y se





encuentre relacionada para la prestación de los SERVICIOS encomendados, coadyuvando a que dichos servicios sean más ágiles y expeditos.

Para lograr la adecuada coordinación y manejo de información con el PROVEEDOR, la API designa al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, L.C. Isabel Toledo Terán y a la Titular de la Subgerencia de Administración, C.P.A. Carmen Crespo Obando. Dichas personas estarán autorizadas para administrar y otorgarle el seguimiento al presente CONTRATO de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. Cesibilidad. El PROVEEDOR no podrá ceder, en forma parcial o total, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este CONTRATO, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá solicitarlo por escrito a fin de contar con la conformidad previa y por escrito de la API.

La API manifiesta su conformidad para que el PROVEEDOR pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

SEXTA. Modalidad de los SERVICIOS. El PROVEEDOR se obliga a brindar los SERVICIOS sin sujetarse a horario alguno y por cuenta propia, por lo que siempre será el único responsable frente de la API de su ejecución, independientemente de que se apoye en personal especializado, el cual, en todo caso, estará bajo su estricta y personal responsabilidad laboral, administrativa y legal.

SÉPTIMA. Pólizas de Seguro. En la ejecución de las actividades materia de los SERVICIOS, el PROVEEDOR entregará a la API, por conducto del Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, L.C. Isabel Toledo Terán y a la Titular de la Subgerencia de Administración, C.P.A. Carmen Crespo Obando., o de quienes los sustituyan en sus cargos, las pólizas de seguro correspondientes a cada uno de los alcances definidos en el **Anexo Uno**. Dichas pólizas deberán ser entregadas previo a la presentación de las facturas de cobro.

OCTAVA. Confidencialidad. Toda la información que se proporcionen entre las partes tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el PROVEEDOR, por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los SERVICIOS, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el CONTRATO, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los SERVICIOS, a los que de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la API. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la API demande al PROVEEDOR los daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso del PROVEEDOR, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con los SERVICIOS, a medios de información masiva, limitada o privada.

Asimismo, los trabajos que genere el PROVEEDOR serán confidenciales y de propiedad exclusiva de la API, por lo que el PROVEEDOR no se reserva derecho de propiedad alguna del producto de los SERVICIOS, salvo en las causas establecidas en el proyecto.

NOVENA. Vigencia del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir sus efectos a partir del 22 de junio de 2021 y estará en vigor hasta el 22 de septiembre de 2021.

DÉCIMA. Costo de los SERVICIOS. La API cubrirá al PROVEEDOR el costo total de los SERVICIOS en moneda de curso legal americana y mexicana, por las pólizas de seguro de Bienes Muebles, Inmuebles y Obras Portuarias Concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan,





CONTRATO APITUX-GAFI-S-20/2021

S.A. de C.V., las cantidades de **\$211,838.96 (Doscientos once mil ochocientos treinta y ocho dólares americanos 96/100 USD)** más el IVA y menos retenciones de Ley, y **\$404,147.54 (Cuatrocientos cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.)** más el IVA y menos retenciones de Ley, de conformidad con lo estipulado en la **PROPUESTA ECONÓMICA**; y que se desglosa en la siguiente relación de los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$152,796.26	\$24,447.40	\$177,243.66
MÚLTIPLE EMPRESARIAL	\$195,606.79	\$31,297.09	\$226,903.88
Moneda de curso legal Mexicana TOTAL	\$348,403.05	\$55,744.49	\$404,147.54
GRANDES RIESGOS/ EDIFICIOS	\$179,883.55	\$28,781.37	\$208,664.92
TRANSPORTE MARÍTIMO	\$2,736.24	\$437.80	\$3,174.04
Moneda de curso legal americana (USD) TOTAL	\$182,619.79	\$29,219.17	\$211,838.96

El precio por los **SERVICIOS** permanecerá fijo y sin cambio durante la vigencia del **CONTRATO**, por lo que no existirá, por ninguna circunstancia, incremento al mismo.

El importe de los **SERVICIOS** a que se refiere este **CONTRATO** incluye los pasajes o viáticos que el **PROVEEDOR** pudiera causar respecto al objeto de este acuerdo de voluntades, por lo que el **PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. No habrá modificaciones al precio pactado en el presente instrumento, durante su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. Forma y lugar de pago. El costo total de los **SERVICIOS** será liquidado por la **API** al **PROVEEDOR** en 4 (cuatro) pagos conforme a la entrega satisfactoria de las pólizas de seguro según los alcances que se señalan en el **Anexo Uno** del presente instrumento.

A las cantidades señaladas en el párrafo anterior se les retendrán los impuestos correspondientes y se le agregará el correspondiente **I.V.A.** A efecto de tramitar el pago, se requerirá al **PROVEEDOR** facturas que reúnan los requisitos fiscales, las cuales ampararán los importes correspondientes de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes. Las facturas respectivas se presentarán en el domicilio de la **API** citado en la declaración **I.6** del presente instrumento o, en su caso, mediante facturación electrónica, a los correos electrónicos gadmon@puertotuxpan.com.mx; sgadmon@puertotuxpan.com.mx; jdrmateriales@puertotuxpan.com.mx, respetando en todo momento los lunes a viernes de cada semana en horario de 9:00 a 17:00 horas.

El pago se cubrirá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente y se realizará mediante depósito bancario o transferencia electrónica, en la cuenta **CLABE** que indique el **PROVEEDOR**, previo envío de los recibos fiscales correspondientes. Por su parte la **API** hará las retenciones conforme a las leyes aplicables y enviará al **PROVEEDOR** las constancias de retención correspondientes.

Cabe señalar que, en el caso de que la factura entregada por el **PROVEEDOR** para su pago presente errores o deficiencias, la **API** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. Al respecto, se aclara que el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y





hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El PROVEEDOR estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API y a pagarle las erogaciones efectuadas con motivo de toda reclamación que se formulare en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al PROVEEDOR o a su personal, si cualquiera de ellos hubiere obrado culposa o negligentemente, o porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento, cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

Además de lo anterior, el PROVEEDOR se encuentra obligado a cumplir con lo especificado en su cotización y el Anexo Uno del presente CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad laboral. El PROVEEDOR, como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la API, ya que ésta no será considerada como patrón sustituto en relación con los SERVICIOS, debiendo asumir las responsabilidades que se deriven de su relación de trabajo con el personal que contrate y utilice para la prestación de los SERVICIOS, como único responsable de la fuente de trabajo, liberando a la API de cualquier reclamo y deberá asumir la responsabilidad que corresponda ante las autoridades laborales competentes, en la primera citación o audiencia del procedimiento laboral; en caso contrario, es decir, no asumir dicha responsabilidad, se considerará incumplimiento al presente CONTRATO y se rescindirá el mismo.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidades de carácter administrativo. El PROVEEDOR se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden que le incumba como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la API de las reclamaciones que se formularen en su contra con motivo de su incumplimiento, real o supuesto, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA QUINTA. Sistema de Gestión Integral. El PROVEEDOR se obliga a contribuir con la Política y Objetivos del Sistema de Gestión Integral Multisitios y a promover el cuidado al medio ambiente y la seguridad y salud en el trabajo, acatando todas las actividades concernientes a dicho sistema para su adecuada implementación y mantenimiento instruido por la API.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del CONTRATO.

Si el PROVEEDOR incumple con el presente CONTRATO y fuere rescindido por la API, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROVEEDOR la contraprestación por concepto del costo de los SERVICIOS y los gastos en que incurra a partir de la fecha de dicha rescisión, además, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios debidamente comprobados o la pena convencional establecida en el presente CONTRATO. Si la API optare por exigir su cumplimiento, podrá retener la contraprestación arriba indicada al PROVEEDOR, hasta que satisfaga los requerimientos.

Si la API incumple con el presente CONTRATO, el PROVEEDOR podrá rescindirlo sin responsabilidad para él y reclamar el pago de daños y perjuicios debidamente comprobados.





DÉCIMA SÉPTIMA. Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR en este CONTRATO, éste pagará a la API, a título de pena convencional, un equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe correspondiente al costo de los servicios de la fecha o periodo en que se haya incumplido.

Cabe señalar que el pago de los SERVICIOS quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, el PROVEEDOR quedará obligado ante la API a responder de los daños o perjuicios, defectos o vicios ocultos que se originen o generen con motivo de la ejecución de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo y en la legislación aplicable.

La API por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por retraso de las entregas, cuando las causas sean imputables al PROVEEDOR.

DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. En el evento de que se realice por parte del PROVEEDOR alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, el importe resultante de las penas convencionales se aplicará directamente a la facturación correspondiente al periodo en que haya acontecido el incumplimiento, de conformidad con lo señalado en las cláusulas **DÉCIMA. Costo de los SERVICIOS y DÉCIMA PRIMERA. Forma y lugar de pago;** del presente CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. Rescisión del CONTRATO. Las PARTES convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la API podrá dar por rescindido el presente CONTRATO sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en el citado artículo, así como porque el PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Suspenda injustificadamente la ejecución de los SERVICIOS de acuerdo con lo establecido en las especificaciones correspondientes del **Anexos Uno y Dos;**
- II. Que sea sujeto a concurso, declarado en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte este CONTRATO, inclusive por remate judicial; y
- III. Que ceda los derechos u obligaciones derivados de este CONTRATO sin autorización expresa y escrita de la API.

VIGÉSIMA. Procedimiento de rescisión. Si la API considera que el PROVEEDOR ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, lo hará saber al PROVEEDOR en forma indubitable a efecto de que éste exponga lo a que su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto al incumplimiento que se le impute. Si transcurre dicho plazo sin que el PROVEEDOR haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, la API estima que las mismas no son satisfactorias, resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, lo que se comunicará al PROVEEDOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el plazo para dar contestación al inicio del procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. Patentes, marcas y derechos de autor. El PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los SERVICIOS, infrinja patentes o marcas, o viole registros de derechos de autor, así como derechos exclusivos, propiedad intelectual o industrial, así mismo cualquier otra normatividad relacionada o similar y eximirá a la API de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este CONTRATO, subsistirán las obligaciones del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





PROVEEDOR, cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones al CONTRATO. Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este CONTRATO, deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, y siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de las condiciones pactadas originalmente, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que el PROVEEDOR realice trabajos no autorizados por la API, ya sea por el valor indicado en el párrafo precedente o mayor a éste, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

VIGÉSIMA CUARTA. Terminación anticipada. Por lo establecido en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente por la API, de manera total o parcial y sin responsabilidad para ninguna de las PARTES, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la API, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la API reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En ninguno de los eventos indicados en el párrafo anterior se requerirá de pronunciamiento judicial, pues bastará que la API dé aviso por escrito al PROVEEDOR sobre la conclusión anticipada de la relación contractual.

VIGÉSIMA QUINTA. Procedimiento de conciliación. En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente CONTRATO, las PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto por los artículos 126 al 136 del Reglamento de la Ley en cita.

VIGÉSIMA SEXTA. Excepción de presentar garantía de cumplimiento del CONTRATO. De conformidad con el artículo 48, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exime al PROVEEDOR de presentar garantía de cumplimiento del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Impuestos y derechos. Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, incumba a la API.

VIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGÉSIMA NOVENA. Caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna de las PARTES contratantes será responsable por demora o incumplimiento de lo estipulado en el presente CONTRATO cuando ello se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor.





TRIGÉSIMA. Legislación aplicable, interpretación e integración. Las PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a los términos de referencia señalados en el **Anexo Uno**, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

En lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ni en este CONTRATO, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las PARTES quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Veracruz, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente instrumento jurídico se firma en 3 (tres) tantos, por las partes involucradas en el puerto de Tuxpan, Veracruz, Veracruz, el día **22 de junio de 2021**.

POR "LA APITUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR EL PROVEEDOR

C. FERNANDO LARA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX"

ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA

POR "LA APITUX":

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR "LA APITUX"

C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA APITUX"

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

